

ORDENANZA N° 12 BIS (1959)

ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTOS PARA EL AÑO 1960.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, sanciona con fuerza de ORDENANZA.

Art. 1- Durante el año 1960, regirá la siguiente Ordenanza General Impositiva:

TITULO I

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD

CAPITULO -I-

IMPUESTO GENERAL

El Impuesto General se pagará de acuerdo a la escala siguiente:

PRIMERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 0,60 c/l.

SEGUNDA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 0,50

TERCERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 0,40

CUARTA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 0,30

CAPITULO -II-

TERRENOS BALDIOS

PRIMERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 4.- c/l.

SEGUNDA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 2.-

TERCERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 0,60

CUARTA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 0,30

CAPITULO -IV-

SERVICIO EXTRACCION RESIDUOS

PRIMERA CATEGORIA Por mes \$A 20.- c/l.

SEGUNDA CATEGORIA Por mes \$A 15.-

CAPITULO -V-

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

PRIMERA CATEGORIA Por mes \$20.- c/l.

CASAS DE FAMILIA Por mes \$15.-

SERVICIO DE RIEGO

Todas las propiedades situadas frente a las calles donde se presten servicios de riesgo, abonaran una tasa mensual de \$0,30 por metro lineal o fracción, la que se agregara al Impuesto General o Terrenos Baldíos.

CAPITULO -IV-

TASA ADICIONAL

Ramos Generales de Primera Categoría	Por mes \$A 200.-
Ramos Generales de Segunda categoría	Por mes \$A 75.-
Almacenes	Por mes \$A 30.-
Almacén con despacho de bebidas	Por mes \$A 35.-
Almacén, verdulería y vinería	Por mes \$A 45.-
Barracas y depósito de frutos del país	Por mes \$A 50.-
Bazares	Por mes \$A 25.-
Carpinterías	Por mes \$A 40.-
Herrería	Por mes \$A 25.-
Café, bares y confitería	Por mes \$A 40.-
Ventas de Carbón y leña	Por mes \$A 20.-
Casas de compra y venta	Por mes \$A 30.-
Casas cerealistas	Por mes \$A 150.-
Despachos de bebidas	Por mes \$A 30.-
Despensas y Rotiserías	Por mes \$A 20.-
Farmacias	Por mes \$A 100.-
Fábricas de jabón y aguas lavandinas	Por mes \$A 40.-
Fábrica de soda y gaseosas	Por mes \$A 20.-
Fábrica de escobas, cepillos y plumeros	Por mes \$A 30.-
Casas de Fotografías	Por mes \$A 30.-
Fondas y pensiones	Por mes \$A 20.-
Fiambrerías	Por mes \$A 25.-
Hoteles y restaurantes	Por mes \$A 40.-
Hojalaterías	Por mes \$A 30.-
Imprentas, Librerías y Papelerías	Por mes \$A 40.-
Jugueterías	Por mes \$A 20.-
Lecheros	Por mes \$A 20.-

Molinos harineros	Por mes \$A 200.-
Mueblerías	Por mes \$A 40.-
Mantequería y quesería	Por mes \$A 50.-
Pintores	Por mes \$A 20.-
Panaderías	Por mes \$A 40.-
Peluquerías	Por mes \$A 25.-
Santerías	Por mes \$A 40.-
Salones de Ondulaciones y Peinados	Por mes \$A 20.-
Talleres mecánicos	Por mes \$A 40.-
Tiendas y Roperías	Por mes \$A 40.-
Talabarterías y Colchonerías	Por mes \$A 20.-
Verdulerías	Por mes \$A 15.-
Zapaterías	Por mes \$A 30.-
Vendedores de Loterías	Por mes \$A 15.-
Relojerías y Joyerías	Por mes \$A 35.-
Empresas de Pompas Fúnebres	Por mes \$A 75.-
Agencia de Diarios y Revistas	Por mes \$A 30.-
Estaciones de Servicios	Por mes \$A 40.-
Fábricas de Mosaicos y Anexos	Por mes \$A 40.-
Representaciones	Por mes \$A 40.-
Vendedores de Aves	Por mes \$A 15.-
Frigoríficos	Por mes \$A
Fábricas de Aceite	Por mes \$A

TITULO II

SANIDAD

CAPITULO -I-

DERECHO DE ABASTO

VACUNOS Y LANARES Por kilo vivo \$0,10 c/l.

PORCINOS Por kilo vivo \$ 0,12

CAPITULO -VII-

ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, INCOMODOS E INSALUBRES

Barracas y depósito de frutos del país	por año	\$A 150.- c/l.
Fábricas de jabón y aguas lavandinas	por año	\$A 150.-
Fábrica de soda y gaseosas	por año	\$A 75.-
Fábricas de Hielo	por año	\$A 100.-
Surtidores de Nafta, Kerosene, etc.	por año	\$A 100.-
Molinos harineros	por año	\$A 300.-
Fábrica de Ladrillos	por año	\$A 100.-
Limpiadores de Cereales	por año	\$A 10.-
Fábricas de Aceite	por año	\$A 2500.-
Frigoríficos	por año	\$A

CAPITULO -VIII-

DESAGOTAMIENTO DE RESIDUOS

EQUIPO ATMOSFERICO

PRIMERA CAMIONADA	\$A 100.-
CAMIONADA SUBSIGUIENTE	\$A 50.-

-CAMION N° 1-

TITULO III

TRANSITO Y RODADOS

CAPITULO -I-

PATENTES DE RODADOS

Automóviles de Primera Categoría, Modelos 1959 a 1960	\$A 1200.- c/l.
Automóviles de Segunda Categoría, Modelos 1954 al 1958	\$A 900.-
Automóviles de Tercera Categoría, Modelos 1943 a 1953	\$A 700.-
Automóviles de Cuarta Categoría, Modelos 1939 a 1942	\$A 525.-
Automóviles de Quinta Categoría, Modelos 1934 a 1938	\$A 425.-
Automóviles de Sexta Categoría, Modelos hasta 1933	\$A 300.-
Automóviles de Alquiler (Taxímetro), cualquier Modelo	\$A 350.-
Chatitas o Pick-Up, Modelo 1954 a 1960	\$A 500.-
Chatitas o Pick-Up, Modelo 1938 al 1953	\$A 400.-
Chatitas o Pick-Up, Modelo 1933 al 1937	\$A 325.-
Chatitas o Pick-Up, Modelo 1928 al 1932	\$A 250.-

Chatitas o Pick-Up, Modelo hasta 1933	\$A 200.-
Camiones de carga hasta 2000 kg	\$A 250.-
Camiones de carga, de 2001 a 4000 kg	\$A 400.-
Camiones de carga, de 4001 a 6000 kg	\$A 650.-
Camiones de carga, de 6001 a 8000 kg	\$A 900.-
Camiones de carga, de 8001 a 10000 kg	\$A 1100.-
Camiones de carga, de 10001 a 15000 kg	\$A 1350.-
Camiones de carga, de 15001 a 20000 kg	\$A 1500.-
Camiones de carga, de 20000 kg en adelante	\$A 1750.-
Acoplados de carga hasta 4000 kg.	\$A 450.-
Acoplados de carga, de 4001 a 6000 kg	\$A 600.-
Acoplados de carga, de 6001 a 8000 kg	\$A 800.-
Acoplados de carga, de 8001 a 10000 kg	\$A 950.-
Acoplados de carga, de 10000 kg en adelante	\$A 1100.-
Motocicletas y Motonetas, hasta 150cc.	\$A 130.-
Motocicletas y Motonetas, de 151cc. en adelante	\$A 180.-
Tractores	\$A 120.-
Sulkys	\$A 30.-
Jardineras, Wagonetas y Carros	\$A 50.-
Bicicletas	\$A 20.-

A los viajantes que atestigüen serlo, se les hará un descuento de 30% sobre el monto total que le corresponda abonar, de acuerdo a la categoría de su automotor.

Las Chapas Patentes de "Ensayo" se cobrarán \$500.- curso legal, por año.

Las Patentes que no sean abonados dentro del plazo establecido, se cobrarán con un 30% de cargo o multa, pudiéndose detener el vehículo.

CAPITULO -II-

CARNETS DE CONDUCTOR

Carnet de Profesional \$100.- c/l.

Categoría Simple \$70.-

DERECHO DE PISO

CAPITULO -III-

Automóviles por día \$A 100.-

Camiones con acoplados	por día \$A 120.-
Camiones	por día \$A 80.-
Carros de cuatro ruedas	por día \$A 50.-
Carruajes de dos ruedas	por día \$A 30.-
Tractores	por día \$A 30.-
Motocicletas y motonetas	por día \$A 20.-

TITULO IV

POLICIA DE COSTUMBRES

CAPITULO –I-

ESPECTACULOS PUBLICOS

Calesitas, Góndolas por día	\$A 75.- c/l.
Parque de Diversiones por día	\$A 120.-
Circo Y Variedades	10% e Entrada Bruta
Teatro, Cinematógrafos, etc.	5% de Entrada Bruta
Bailes Públicos(Entid,Club,Soc.Ben)	5% de Entrada Bruta

TITULO V

POLICIA EDILICIA

CAPITULO –I-

CONSTRUCCIONES

El Papel Sellado será el siguiente:

Para construcción de Casa-Habitación	\$300.-
Para levantar tapias y cercas	\$100.-
Para efectuar reparaciones exteriores en los edificios, abrir nuevas puertas y ventanas, etc.	\$75.-

CAPITULO –IV-

DERECHO DE SISA

Vendedores de Casimires, Tienda, Ropería, por día	\$20.- c/l.
Vendedores de Escobas, Plumeros y Similares, por día	\$15.-
Vendedores de helados, por día	\$15.-
Vendedores de pescado, por día	\$15.-
Vendedores de frutas, verduras, etc., por día	\$20.-
Afiladores, por día	\$10.-

TITULO VI
CEMENTERIO
CAPITULO –I-
INHUMANICACIONES

Menores de 14 años fallecidos en el Municipio \$A 70.- c/l.

Mayores de 14 años fallecidos en el Municipio \$A 120.-

El Departamento Ejecutivo permitirá la colocación de un segundo ataúd en los lotes del cementerio nuevo, destinados a sepulcros, siempre que se guarden las líneas de construcción, precio pago del siguiente Derecho:

Para adultos \$200.- c/l.

Para menores de 15 años \$100.-

Quedan fijados los siguientes derechos de inspección para llevar o traer cadáveres a o de otros Municipios, ya sea por Ferrocarril o cualquier otro medio:

Los que se extraigan o transporten a otro Municipio \$A 300.-

Los que se introduzcan de otro Municipio \$A 250.-

CAPITULO –II-
EXHUMACIONES

Cuando se trate de cadáveres que deban exhumarse, abonaran además de un derecho igual al de sepultura y solo será permitida la exhumación cuando haya transcurrido un término no inferior a los 5 (cinco) años.

CAPITULO –IV-
ALQUILERES Y VENTA DE NICHOS

Alquiler de nichos por 5 años \$A 280.- c/l.

Alquiler de nichos por 10 años \$A 450.-

Alquiler de nichos por 15 años \$A 650.-

Alquiler de nichos por 20 años \$A 830.-

Venta de nichos a perpetuidad \$A 2000.-

Por Traslado del cadáver dentro del cementerio \$A 150.-

CAPITULO –V-
VENTA DE TERRENOS

Panteones (Única categoría) Por cada metro cuadrado de perpetuidad \$A 250.-

Sepulcros (Primera categoría) a perpetuidad, el metro cuadrado \$A 200.-

Sepulcros (Segunda categoría) a perpetuidad, el metro cuadrado \$A 150.-

CAPITULO –VI-

EMPRESAS DE POMPAS FUNEBRES

- a) Con coche fúnebre de dos caballos \$200.- c/l.
- b) Con coche fúnebre de cuatro caballos \$300.- c/l.
- c) Con coche fúnebre de seis caballos \$400.- c/l.
- d) Los empresarios de Pompas Fúnebres de otras localidades abonaran el doble de la Tarifa citadas precedentemente.

Para construcciones a efectuarse en el Cementerio, regirán las siguientes tarifas:

Construcción de Panteones, cualquier tipo \$600.- c/l.

Construcciones de Sepulcros, cualquier tipo \$300.-

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO -I-

PAPEL SELLADO

Toda solicitud o pedido dirigido al Departamento Ejecutivo, deberá ser presentado en Papel Sellado Municipal, de acuerdo a la clasificación que sigue:

Primera Categoría \$200.- c/l.

Segunda Categoría \$200.-

CAPITULO -IV-

PESAS Y MEDIDAS

Por cada metro marcado en ambos extremos	\$A 10.-
Por bascula de 1 a 100 kg	\$A 25.-
Por bascula de 101 a 600 kg	\$A 50.-
Por bascula de 601 a 1000 kg	\$A 70.-
Por bascula de 1001 a 5000 kg	\$A 90.-
Por bascula de 5000 kg en adelante	\$A 150.-
Romanas de pilón	\$A 30.-
Por balanzas de farmacias, confiterías, etc.	\$A 50.-
Por balanza de mostrador, de cualquier negocio	\$A 50.-
Por balanza de peso específico de cereales	\$A 40.-
Por cada decalitro	\$A 30.-
Por cada ½ decalitro	\$A 20.-
Por cada medida de 2 litro	\$A 15.-
Por cada medida de 1 litro	\$A 12.-

Por cada medida de medio litro

SA 10.-

Quedaran derogada todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, quedando en vigencia todas las disposiciones, derecho, tasas, multas, etc., que no estuviesen modificados o delegados por esta Ordenanza.

Art. 2- Comuníquese al D.E. a los fines de su debido cumplimiento, dese al R.M. y archívese.

Dado en la sala de sesiones del H.C.D., a 17 días del mes de Diciembre de 1959.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 00:15 horas.

Franco R. Suarez

Peretti José

Secretario

Presidente